



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-32264312-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2024-32264312-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita el inicio al proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) para el servicio público de distribución de energía eléctrica, respecto de las distribuidoras de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de conformidad con lo previsto en el marco regulatorio de energía eléctrica Ley N° 11.769, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 11.769 establece como objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros: proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires y asegurar que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del artículo 1º segundo párrafo de la Ley N° 11.769, así como la promoción de actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad, alentando inversiones para asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a los usuarios del servicio, a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro;

Que, al efecto, es dable señalar que el artículo 44 de la Ley N° 11.769 establece la obligación de realizar revisiones tarifarias cada cinco (5) años, para los servicios públicos de electricidad suministrados por los concesionarios;

Que por la Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral llevado a cabo por el Comité de Ejecución del proceso de Revisión Tarifaria Integral (CERTI) integrado por la Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos, la Dirección Provincial de Control y Seguimiento de los Servicios Públicos, el Organismo de Control de Energía de la Provincia de

Buenos Aires (OCEBA) y la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias;

Que mediante la Ley N° 15.165 publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 2019 se declaró la emergencia social, económica, productiva y energética, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial y se facultó, al Poder Ejecutivo a disponer la suspensión de todos los aumentos tarifarios a partir del 1° de enero de 2020, en materia de servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal, por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables mientras se mantenga el estado de emergencia energética (artículo 21);

Que asimismo se facultó al Poder Ejecutivo para que con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, inicie un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria integral vigente o a iniciar una revisión de carácter extraordinario, y proceda al análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del marco regulatorio respectivo (artículo 22);

Que por el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de dicha ley, durante la vigencia de la emergencia declarada;

Que conforme surge de las adendas oportunamente suscriptas entre este Ministerio y las Distribuidoras provinciales, que resultaron aprobadas por Resoluciones de este Ministerio N° 20/2020, N° 576/2020 y modificatoria, N° 227/2021 y normativa complementaria, se acordó la suspensión de los incrementos tarifarios conforme la emergencia energética dispuesta por la Ley N° 15.165 la Ley de emergencia;

Que posteriormente, la Resolución N° 439/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su artículo 1° estableció una Etapa de Transición tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de la Provincia, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral (RTI 2022-2027);

Que el artículo 88 de la Ley N° 15.310 prorroga a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y prorrogadas mediante el Decreto N° 1176/2020;

Que, en dicho marco, la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 477/23 en su artículo 57 aprobó la ADDENDA al Acta Acuerdo suscripta con fecha 4 de abril de 2023, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. (IF-2023-12443498-GDEBA-DPRMIYSPGP) mediante la cual las partes establecieron de común acuerdo las pautas y procedimientos para implementar, en la Etapa de Transición;

Que asimismo por el artículo 58 se postergó la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI) a celebrarse en el marco de la Ley N° 11.769, cuya entrada en vigencia debió operar en mayo de 2022, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 419/2017, mientras se encuentre vigente la emergencia establecida en el artículo 21 de la Ley N° 15.165 y sus prórrogas conforme el artículo 88 de la ley 15.310;

Que el artículo 1º de la Ley N° 15.480, prorroga, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y tecnológica; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

Que, en consecuencia, resulta procedente avanzar en el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) para el servicio público de distribución de energía eléctrica en jurisdicción provincial y dar inicio a dicho proceso, en el marco de la Ley N° 11.769;

Que, a tal fin se autoriza y encomienda a la Subsecretaría de Energía a realizar todos los actos que fueren necesarios para llevar adelante la tramitación del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI);

Que, en virtud de la magnitud de las tareas a llevar adelante, que implican estudios de campo, análisis económicos, de infraestructura y normativos cuya especificidad y complejidad requieren un tratamiento extraordinario, se estima adecuado encomendar a la Subsecretaría de Energía a la contratación de una consultoría tendiente al desarrollo a través de una institución académica de renombre y prestigio en la materia;

Que, asimismo, se establece la necesidad de conformar una Comisión en el ámbito de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio integrado por la Dirección Provincial de Política Energética y Tarifaria, la Dirección Provincial de Energía y la Dirección Provincial de Regulación y el Organismo de Control de Energía de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), en virtud de las competencias asignadas a cada repartición;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que la Subsecretaría de Energía toma intervención prestando conformidad con lo actuado;

Que han tomado la intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y en el marco de Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Dar inicio al proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) para el servicio público de distribución de energía eléctrica respecto de las distribuidoras de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial de conformidad con lo previsto en el marco regulatorio de energía eléctrica Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar a la Subsecretaría de Energía a realizar todos los actos que fueren necesarios a efectos de dar inicio al proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), pudiendo desarrollarse en sucesivas etapas, de conformidad a las cuestiones técnicas, económicas, tarifarias y jurídicas involucradas.

**ARTÍCULO 3º.** Encomendar a la Subsecretaría de Energía a efectuar las tratativas que estime necesarias para la contratación de una institución académica de renombre y prestigio suficiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero.

**ARTÍCULO 4º.** Determinar la creación de una Comisión de seguimiento y desarrollo de la Revisión tarifario Integral (RTI) cuya coordinación estará a cargo de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio y se integrará con representantes de la Dirección Provincial de Política Energética y Tarifaria, de la Dirección Provincial de Energía y de la Dirección Provincial de Regulación, todas dependencias de la citada Subsecretaría y del Organismo de Control de Energía de Buenos Aires (OCEBA), en virtud de las competencias asignadas a cada repartición a efectos de llevar adelante el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI). La conformación de la misma será comunicada a las distribuidoras mediante nota de la Subsecretaría de Energía con la identificación del responsable y los roles de cada uno de los representantes que la integren.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que las distribuidoras provinciales deberán aportar toda la información y/o documentación que le sea requerida por la Subsecretaría de Energía de este Ministerio y/o por la Comisión creada por el artículo que antecede, en los plazos que para cada caso se determinen.

**ARTÍCULO 6º.** Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía, a la Dirección Provincial de Política Energética y Tarifaria, a la Dirección Provincial de Energía, a la Dirección Provincial de Regulación y al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA). Cumplido, archivar.

